



# AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2016-2018



---

**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE  
TEMASCALCINGO 2016-2018**

---

**RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

---



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE  
TEMASCALCINGO 2016-2018.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO III  
INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO IV  
DE LAS FACULTADES DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

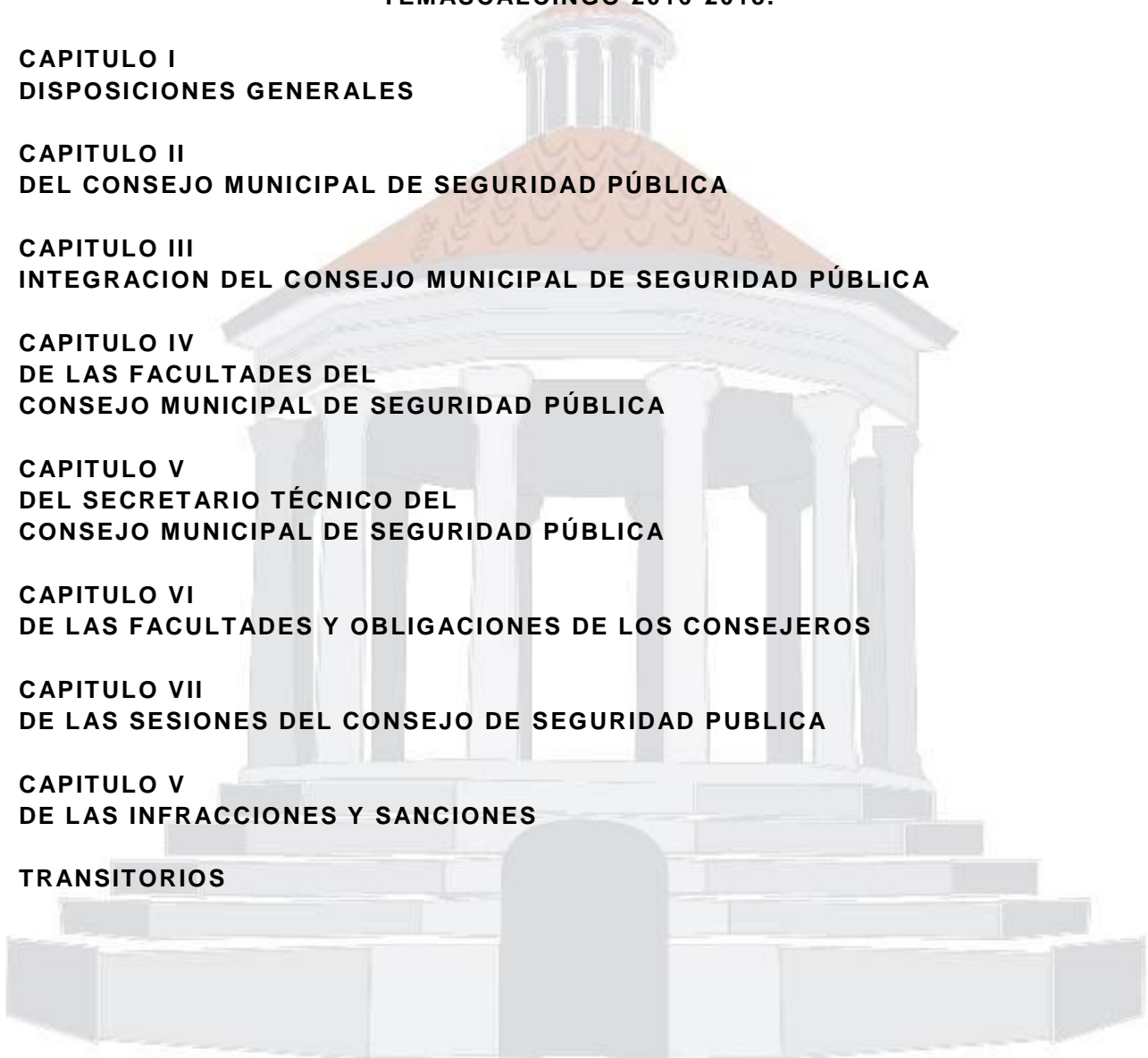
**CAPITULO V  
DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO VI  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**CAPITULO VII  
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TRANSITORIOS**





Rigoberto Del Mazo Garduño, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Temascalcingo de José Ma. Velasco, con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II, VIII Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, y 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6.4 del Código Administrativo del Estado de México; a sus habitantes hace saber que:

El Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 20 fracción I, 55, 56, 58, 58 Bis, 58 Ter, Artículo 58 Quáter de la Ley de Seguridad del Estado de México, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 137 del Bando Municipal 2016 de Temascalcingo México, expide el presente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE TEMASCALCINGO 2016-2018.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones legales comprendidas en este Reglamento son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Temascalcingo y son de orden público y de interés social, teniendo como finalidad, lograr los objetivos de la seguridad pública en el Municipio, los cuales consisten en preservar la integridad física, derechos y bienes de las personas, así como garantizar la libertad, el orden y la paz pública y su aplicación le corresponde al Presidente Municipal, al Ayuntamiento, al Consejo Municipal de Seguridad Publica y al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Publica.

**Artículo 2.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

**Artículo 3.-** Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Temascalcingo y las demás disposiciones vinculadas en la materia.





## CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad
- II. Pública en el territorio del Municipio.
- III. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- IV. Tomar acuerdo para generar mejores condiciones de seguridad pública.
- V. Las demás que les reserven la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

**Artículo 5.-** El Consejo Municipal tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública en el Municipio de Temascalcingo.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 6.-** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública será el encargado de coordinar los esfuerzos institucionales que se realicen en materia de seguridad pública por los cuerpos policiacos municipales del territorio del Municipio de Temascalcingo.





**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá quedar instalado dentro de los primeros sesenta días naturales del inicio de la administración municipal.

### **CAPITULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública será presidido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, durarán en su encargo el mismo tiempo que dure la presente administración municipal que a la fecha se encuentra en funciones.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de la siguiente manera:

#### **A. Mesa Directiva**

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

#### **B. Consejeros**

- I. El Síndico Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobernación;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;

#### **C. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:**

- I.
  - a) Deportivo.
  - b) Educativo.
  - c) Productivo-industrial (en su caso).
  - d) Agropecuario (en su caso).
  - e) De organizaciones juveniles.
  - f) De organizaciones de mujeres.



- g) De transporte público de pasajeros.
- h) C. Invitados Permanentes

- II. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Un representante de la Policía Federal;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- VI. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- VII. Quienes tendrán derecho a voz.

**D. Invitados Especiales**

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de
- II. Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- III. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- IV. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

**CAPITULO IV  
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 12.-** Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública están determinadas en las leyes reglamentarias aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 13.-** Son facultades y atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Establecer los criterios para definir las políticas generales en materia de Seguridad Pública en el territorio.
- II. La formulación de Iniciativa para la reforma o creación de reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública.
- III. El estudio de programas y proyectos que se someten a su revisión, por conducto de quien se designe como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IV. Realizar análisis detallados sobre los principales problemas de seguridad pública que aquejen a la población del territorio del Municipio de Temascalcingo, determinando las formas para la solución de dicha problemática.



- V. Formular planes sobre Seguridad Pública de aplicación en el territorio del Municipio de Temascalcingo, que sean acordes con el Programa Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- VI. Establecer los criterios adecuados a fin de que los cuerpos policiacos municipales del territorio del Municipio de Temascalcingo, rijan sus actividades por el estado de derecho.
- VII. Crear un sistema que le permita a los ciudadanos del territorio del Municipio de Temascalcingo, plantear las quejas que se hagan necesarias por virtud de conductas ilegales de miembros de los cuerpos policiacos de dicho territorio, que constituyan una violación a los derechos que en materia de seguridad pública les reserva la ley a los referidos ciudadanos.
- VIII. Propiciar y promover la moralización de los cuerpos policiacos del territorio del Municipio de Temascalcingo, con el propósito de que no exista exceso o abuso en la actuación de dichos cuerpos policiacos, así como para evitar la corrupción policiaca y todas aquellas conductas, que vayan en contra de la Seguridad Pública que la autoridad está obligada a proporcionar a la ciudadanía.
- IX. Promover mecanismos para el mejoramiento del personal policial, a través de adecuados sistemas de reclutamiento, selección y capacitación.
- X. Promover medidas que tiendan a mejorar las condiciones económicas y laborales del personal policial, con el objeto de hacer más digno su trabajo, a través de un pago remunerador y justo y un adecuado sistema de ascensos y de estímulos.
- XI. Propiciar y coordinar eventos y foros que se refieran a la seguridad pública.
- XII. Dar a conocer a la ciudadanía los derechos y obligaciones que le asisten a la misma en materia de Seguridad Pública, así como las funciones de los órganos policiales.
- XIII. Incentivar la participación ciudadana en todos aquellos planes que se formulen en materia de Seguridad Pública.

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento establece en su estructura orgánica la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.





Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 15.-** Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y suscribir las convocatorias de las sesiones del Consejo;
- II. Notificar las convocatorias a los Consejeros a las sesiones de trabajo, en los términos establecidos en este reglamento;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones al Presidente del Consejo Ciudadano;
- IV. Elaborar y llevar el control de las asistencias a las sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar al Presidente del Consejo en la realización de las sesiones;
- VI. Levantar minuta de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones del Consejo;
- VIII. Llevar el registro, control y resguardo documentos, sellos y en general del archivo del Consejo;
- IX. Integrar los expedientes de los asuntos del Consejo;
- X. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa;
- XI. Recibir las propuestas de los Consejeros y hacerlas del conocimiento del Consejo en la sesión siguiente;
- XII. Recabar la firma de los Consejeros las minutas aprobadas por del Consejo;
- XIII. Firmar con el Presidente del Consejo la documentación oficial;
- XIV. Registrar y transcribir las intervenciones de cada Consejero;
- XV. Recabar la información necesaria que necesiten los Consejeros para la toma de acuerdos en las sesiones del Consejo;





- XVI.** Expedir copias certificadas de las actas, manitas y acuerdos tomados en sesiones del Consejo o bajo su resguardo conforme a las normas de clasificación de la información como reservada o confidencial; y
- XVII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Ayuntamiento o por acuerdo del Consejo.

## **CAPITULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública a efecto de que la sociedad participe en las funciones y actividades de la Seguridad Pública del Municipio de Temascalcingo, determinará los mecanismos y procedimientos para la participación de dichas actividades.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de los Consejeros:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo;
- II.** Presentar propuestas Consejo en materia de seguridad pública;
- III.** Intervenir en las discusiones y votaciones del Consejo con voz y voto;
- IV.** Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes de los asuntos de competencia del Consejo;
- V.** Participar en las diferentes comisiones de trabajo que se integren;
- VI.** Rendir los informes sobre los asuntos respecto de los asuntos que le turne el Consejo;
- VII.** Guardar la confidencialidad y reserva de asuntos que por su contenido puedan vulnerar la seguridad de las personas o la seguridad pública.
- VIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, y deberán ser públicas y abiertas, siempre que la naturaleza de los temas a tratar no tenga la calidad de reservadas, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Las Sesiones del Consejo deberán de desarrollarse en el municipio, de preferencia en las instalaciones del Ayuntamiento, para lo cual el gobierno municipal brindará el apoyo necesario para su celebración.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal de Seguridad Publica deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico.

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva.





**Artículo 22.-** Las sesiones ordinarias del Consejo deberán ser convocadas por el Secretario Técnico y Secretario del Ayuntamiento con una anticipación de setenta y dos horas previas a su realización, para lo cual se notificará a los consejeros en el domicilio que éstos designen dentro del municipio o en las cuentas de correo electrónico que proporcionen los Consejeros y por parte del Secretario Técnico.

La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo deberá de señalar el día y la hora para su celebración.

**Artículo 23.-** El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo contará con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Discusión y en su caso aprobación de los asuntos agendados en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

**Artículo 24.-** Las sesiones del Consejo tendrán quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

Si transcurren treinta minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria sin que exista el quórum legal para sesionar, se declarará desierta la sesión, y se realizará una segunda convocatoria, misma que podrá ser el mismo día convocado, estableciéndose que el Consejo podrá sesionar con los consejeros que asistan a la misma.

**Artículo 25.-** Los acuerdos del Consejo serán tomados por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 26.-** El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario de acuerdo a las necesidades y urgencias en la revisión de temas del mismo.

**Artículo 27.-** La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá de reunir los mismos requisitos y procedimientos de las ordinarias, con excepción a la notificación, que podrá hacerse con doce horas de anticipación a la celebración de la misma.

**Artículo 28.-** El orden del día de las sesiones extraordinarias del Consejo contará con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día; y
- III. Discusión y en su caso aprobación del o los asuntos agendados para la sesión.
- IV. Clausura de la sesión.



**Artículo 29.-** Para efectos del quórum legal para las sesiones extraordinarias del Consejo, se estará a lo establecido en el artículo 24 del reglamento.

**Artículo 30.-** Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Los servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo que representen a alguna de las dependencias de la administración pública tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo 31.-** El Secretario Técnico levantará una minuta por cada sesión del Consejo. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento los acuerdos tomados por el Consejo, mediante oficios girados a las dependencias de los tres órdenes de gobierno correspondientes, o de las personas u organizaciones correspondientes.

De conformidad a lo establecido en la Ley de, el Secretario Técnico del Consejo deberá realizar versiones públicas de las minutas del Consejo, lo anterior para asegurar el derecho al acceso de la información pública gubernamental y a la secrecía de la información confidencial y reservada, como sujeto obligado.

La responsabilidad de cumplir con las obligaciones que en materia de información pública corresponden a la Mesa Directiva del Consejo, estarán a cargo del Secretario Técnico.

Los acuerdos que tome el Consejo se llevarán a cabo mediante la aprobación por la mayoría simple de los Consejeros que asistan a las sesiones.

## **CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 32.-** Las violaciones al presente reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios según corresponda.

**Artículo 33.-** La inasistencia por parte de los Consejeros por dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas, sin causa justificada, dará motivo a la destitución del cargo de consejero y se llamará a su suplente, quien lo sustituirá por resto del periodo por el cual fue designado el consejero propietario.

**Artículo 34.-** De la destitución o la sustitución a que se refieren el artículo 33 conocerá el Consejo reunido en sesión y el acuerdo que se tome al respecto deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros.





## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Reglamento.

**Tercero.-** Publíquese el presente reglamento para su conocimiento público.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio municipal del ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en sesión de cabildo a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2016-2018

**C. Rigoberto Del Mazo Garduño.**  
Presidente Municipal Constitucional

**C.P. Rey Martin Bautista Castro.**  
Secretario del Ayuntamiento

**Fecha de aprobación: 10 de noviembre de 2016.**

**Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2016.**

